

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-463
Auto Interlocutorio No 1077

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por el señor **JULIÁN SÁNCHEZ SANABRIA** a través de apoderado judicial frente a la señora, **XIMENA ARCILA PÉREZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- No se aportó audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 del 2001.
- No se aportó el registro civil de nacimiento del menor M.S.A
- No se dio cumplimiento al parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* Es decir, no se allegó constancia del envío a la parte demandada.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por el señor **JULIÁN SÁNCHEZ SANABRIA** a través de apoderado judicial frente a la señora **XIMENA ARCILA PÉREZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ**, abogado titulado y en ejercicio de su profesión para que represente al demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e28b8de78f42c1fcec45fd52bd6b70eeca9cda23e1ce4af11a81c9421d0975

Documento generado en 22/10/2021 02:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>